



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1097

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Plombar, 3 pesetas. De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 4 de diciembre

Número 276

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 6/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1967, reguladora de la campaña oleícola 1967/68.

(Conclusión)

De las mezclas

Art. 31. Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de cacahuete refinado se expenderán puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que convengan a cada una de las industrias envasadoras para ser expendidos al público.

Cuando se envasen puros, bajo la denominación que a cada uno corresponda o como "aceite de semilla refinado" si contienen mezcla de varias clases de aceite de semillas, consignando en la etiqueta adherida al envase o en forma litografiada las clases de aceite mezclados.

Envasado de aceites

Art. 32. La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizarán con carácter general en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico), siempre que haya sido obtenida la oportuna autorización sanitaria.

No obstante, los establecimientos que se hallen legalmente facultados para la venta de aceites al público podrán solicitar de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la

provincia en que radiquen la venta de aceites de oliva vírgenes a granel. En su caso se les concederá la oportuna autorización, bajo las condiciones que señalen, y se procederá a su inscripción en el registro que se abra al efecto. La acidez de los aceites de oliva vírgenes que se expandan a granel no podrá exceder de 1,5°.

Los establecimientos que sean autorizados para la venta de aceites de oliva vírgenes a granel también podrán vender aceites de oliva vírgenes envasados, pero en ningún caso las restantes clases de aceites de oliva, orujo de aceituna y de semillas.

Por excepción, las autorizaciones que se concedan para vender aceites de oliva vírgenes a granel a establecimientos radicados en localidades de censo inferior a 5.000 habitantes no llevarán implícita la prohibición de venta de otras clases de aceites comestibles.

Condiciones para el envasado

Art. 33. Para el envasado de aceite con destino a la venta al detall se autoriza el empleo de envases con capacidad comprendida entre un cuarto de litro y múltiplos de éste hasta 25 litros, para los aceites de oliva, y de capacidad de un litro para los aceites de semillas.

Los almacenistas y envasadores podrán utilizar envases de hasta 50 litros para cualquier clase de aceite en las ventas que realicen directamente a pequeñas industrias, hostelería y colectividades.

Para los aceites envasados, y en relación con la cantidad de mercancía contenida en el envase, se admiten las siguientes tolerancias:

Envases hasta de medio litro, el 3 por 100.

De medio litro a un litro, el 2 por 100.

De más de un litro, el 1 por 100.

Todos los envases deberán ser provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad de aceite contenido en el mismo, y en ésta se hará constar lo siguiente:

Clase de aceite (se denominará exclusivamente con arreglo a las especificaciones que figuran en la presente Circular), contenido neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez máxima expresada en gramos y cantidad abonable a la devolución del envase en el caso de que éste sea recuperable.

En las etiquetas o litografías pueden figurar cuantas leyendas o inscripciones estime oportuno el envasador, siempre que sus caracteres no alteren ni predomien sobre la denominación de los aceites, que debe siempre destacarse sobre cualquier otra leyenda a inscripción, quedando absolutamente prohibido el empleo de las denominaciones "extra", "fino" y "corriente" para aceites que no sean los de oliva vírgenes.

Las etiquetas deben ser enviadas en duplicado ejemplar y antes de su empleo a las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en donde radique la industria envasadora, a fin de que, en su caso sean registradas y autorizadas, devolviendo un ejemplar sellado al envasador, que conservará como justificante de aprobación.

Separación de aceites en plantas envasadoras

Art. 34. Los industriales dedicados al envasado de aceites comestibles mentendrán separación absoluta de las distintas clases de aceite que obren en su poder.

Incompatibilidades en la obtención de aceite de oliva y orujo

Art. 35. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo, en tanto se produzcan o haya existencia de ellos, queda prohibida la elaboración de aceites y grasas de otras clases, tanto de origen animal como vegetal.

Incompatibilidades en las plantas extractoras

Art. 36. Las industrias extractoras de aceites de semillas mantendrán la debida separación de las distintas clases de aceites que obtengan, garantizando su pureza y facilitando las comprobaciones que sean precisas.

Libros de movimiento

Art. 37. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas reguladas por la presente Circular viene obligado a anotar diariamente en los correspondientes libros el movimiento de entradas y salidas de las grasas y productos elaborados y comercializados.

Declaraciones

Art. 38. Al objeto de que esta Comisaría tenga conocimiento de las existencias y movimiento de los artículos regulados por la presente Circular, quedan obligados a la presentación de declaraciones en los modelos oficiales establecidos al efecto los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceite de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite comestible.

Los datos que se reflejen en dichas declaraciones deberán coincidir exactamente con las anotaciones que figuren en los Libros de Almacén respectivos, que se considerarán obligatorios para todos los industriales y comerciantes reseñados.

Plazo de presentación de las declaraciones

Art. 39. Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior serán de carácter mensual y su presentación deberá hacerse durante los cinco primeros días de cada mes, referidas a las existencias y movimiento del mes anterior.

Los almazareros las presentarán por cuadruplicado ante los respectivos Ayuntamientos, los cuales devol-

verán un ejemplar sellado al interesado, conservando otro en las oficinas municipales y enviando los otros dos a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Los restantes industriales y comerciantes obligados a la presentación de declaraciones lo harán por duplicado ante la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, la que devolverá al interesado uno de los ejemplares debidamente sellado.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos resumirán tales declaraciones en el parte modelo número 12, que habrán de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría General en la primera decena de cada mes.

Con independencia de las declaraciones mensuales que se mencionan, los industriales y comerciantes que se citan en el artículo anterior vendrán obligados a cumplimentar cuantas declaraciones les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Dependencias provinciales.

Vigilancia y análisis

Art. 40. Esta Comisaría General vigilará periódicamente, a través de sus Delegaciones Provinciales la calidad de los aceites en general y el peso de los envasados.

Los análisis de los aceites a que se refiere el artículo 23 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1967 serán realizados de acuerdo con las instrucciones que se dicten por esta Comisaría General señalando las determinaciones a realizar por los laboratorios en orden a unificar los procedimientos técnicos en las actuaciones que se practiquen por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Determinación de la responsabilidad

Art. 41. Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio del aceite envasado se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto. En el comercio de los aceites de oliva vírgenes a granel la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta al público si previamente no ha dado conocimiento de la falta de pureza del

aceite a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Sanciones

Art. 42. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular será sancionado con arreglo a los preceptos del Decreto del Ministerio de Comercio número 3052/1966, de 17 de noviembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre de 1966), y demás disposiciones vigentes.

Posibles modificaciones

Art. 43. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña 1967-68 cuanto se establece en la presente Circular en el caso de que las circunstancias lo aconsejen, y especialmente para ajustarse al contenido del Código Alimentario Español.

Entrada en vigor

Art. 44. La presente Circular será de aplicación para la campaña oleícola 1967-68, que finalizará el 31 de octubre de 1968, y comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Anulaciones

Art. 45. Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 12/1966 y 13/1966, de 5 de noviembre y 23 de diciembre de 1966 ("Boletines Oficiales del Estado" números 270 y 311, de 11 de noviembre de 1966, respectivamente); el Oficio-circular 4/1967, de fecha 7 de febrero de 1967, y cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

A N U N C I O

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Subastas, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes Bases:

CLASE DE OBRA	Grupo	Sub-grupo	Plazo ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
					Provisional	Definitiva
Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en Arcos			12	1.640.053	32.801	65.602

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas, se ajustarán al modelo que al final se acompaña y se presentarán en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), durante el plazo de veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: "Proposición que presenta D. (nombre del proponente), para tomar parte en (título de la subasta).

En sobre abierto, se acompañarán a la proposición los siguientes documentos:

1.º Carnet de Empresa, con responsabilidad, establecido por el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

2.º Declaración jurada en la que el licitador firme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por el Decreto de 8 de abril de 1965, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, para acudir a la subasta. Las Sociedades, la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

3.º Certificado del Instituto Nacional de Previsión de hallarse el proponente al corriente en el pago de Seguros Sociales obligatorios.

4.º Fianza provisional: resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos, o de sus Sucursales, por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico, títulos de Deuda Pública o aval bancario constituido en forma reglamentaria.

5.º En los supuestos previstos en

el artículo 98 de la Ley de Contratos del Estado, certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Contratistas, o copia auténtica del mismo, juntamente con una declaración jurada de su vigencia.

6.º Caso de actuar el proponente a nombre de otro, poder bastante que acredite su representación. El poder será bastantado por el Secretario de la Comisión.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Las certificaciones acompañadas a la proposición, se reintegrarán con timbre del Estado de 25 pesetas.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como Vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañen.

La presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa económicamente. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que

éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle de con carnet de identidad número actuando en (nombre propio o de), enterado del anuncio de licitación de las obras de publicado en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, correspondientes a los días y de de 196... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 2 de diciembre de 1967.
El Gobernador Civil-Presidente, Eladio Perlado Cadavieco.
4798.—679,50

Delegación de Hacienda

Anuncio de subasta

Tendrá lugar el día 15 del mes de diciembre próximo, a las once horas de la mañana, la venta en pública subasta de los siguientes vehículos procedentes de aprehensiones y abandonos:

Un automóvil For Taunus, valorado en 5.000 pesetas.

Un automóvil Opel Record, en 10.000

Un automóvil Renault Dauphine, en 20.000.

Un automóvil Opel Record, en 20.000.

Un automóvil Valiant, en 25.000.

Un automóvil Simca Ariane, en 5.000.

Un automóvil Citroen 2 C.V., en 8.000.

Un automóvil Peugeot, en 30.000.

Un automóvil Peugeot, 403, en 25.000.

Un automóvil Renault Dauphine, en 3.000.

Un automóvil Volkswagen, en 25.000.

Un automóvil Opel Record, valorado en 15.000.

Un automóvil Mercedes 190 D, en 49.000.

Un automóvil Simca Aronde, en 20.000.

Un automóvil Volkswagen, en 5.000.

Un automóvil Fiat 600, en 3.000.

Un automóvil Fiat 600, en 3.000.

Los detalles de la misma pueden verse en el tablón de anuncio de esta Delegación. — El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

4769.—185,00

Servicio Nacional del Trigo

Concursillo para la adjudicación directa de transportes por carretera, del Servicio Nacional del Trigo de Burgos

El presente concursillo se convoca para la adjudicación directa de los servicios de transporte de trigo, tipo V., desde los siguientes puntos:

Desde el Silo de Belorado a la estación del ferrocarril de Briviesca.

Desde el Silo de Calzada de Bureba y desde el Almacén de Santa

María Rivarredonda a la estación del ferrocarril de Calzada de Bureba.

Desde el Silo de La Puebla y desde el Silo de Treviño, a la estación del ferrocarril de Manzanos.

Desde el almacén de Miranda a la estación del ferrocarril de Miranda.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1968.

Este concursillo es independiente de los celebrados el 13 de julio y 8 de agosto del corriente año.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas, con medios de transporte propio que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

El pliego de condiciones técnicas, así como el modelo de ofertas, se encuentran a disposición de los posibles interesados, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo (calle de Madrid, núm. 1, 2.º piso, Burgos). Estas ofertas se presentarán por escrito en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos a las doce horas del día 9 de diciembre, en la Jefatura del S. N. T., pudiéndose presenciar por los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios, será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 30 de noviembre de 1967.
El Jefe provincial, P. A., El Secretario Administrador, Pablo Sánchez Calderón.

4770.—239,00

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene y vivienda para el Sr. Médico, en Nofuentes, bajo una tasación de pesetas 416.117,90.

Los pliegos para optar a la subasta, ajustados al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior, al de la celebración de la subasta.

Cada concursante, deberá ingresar en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 12.483,53 pesetas.

La garantía definitiva, consistirá en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que han de regir esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según acredita con el documento nacional de identidad, que exhibe y recoge, núm., en nombre propio (o en representación de don, según acredita con), se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo, las obras de construcción de un Centro Rural y Vivienda para el Sr. Médico, en Nofuentes, cuyas obras fueron anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número . . ., del día . . de . . . de 196. . por la cantidad de pesetas, (en letra), con entera sujeción a la Memoria, Planos, pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto, y de los que está enterado. (Fecha y firma del proponente).

Merindad de Cuesta Urria, 30 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Anastasio García.

4785.—243,00

Junta vecinal de Villanueva Carrales

A las doce horas de los 20 días hábiles, a partir del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa del Concejo de Villanueva Carrales, y ante su Presidente, la subasta de 115 hayas maderables, con un volumen de 92 metros cúbicos de madera, tasados en 124.200 pesetas y 23 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados éstos en 1.840 pesetas, del monte Arroyo, Ahedo y Matorreda, número 292 del Catálogo de Montes.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

Para tomar parte en la misma, deberá presentarse el pliego reintegrado, acompañado el 5 por 100 de la tasación.

Los pliegos se recibirán en la Sala de actos hasta el momento de la misma.

Villanueva Carrales, 24 de octubre de 1967.—El Presidente, G. Zamaniño.